



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **062**

PROYECTO DE LEY: **028**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE ADICIONA DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL,
RELATIVAS A LA PARALIZACIÓN Y DETERIORO.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **29 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.D. MAYIN CORREA.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 22 de julio de 2019

29/7/2019

7:25 m

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, por su conducto, presento a la consideración de la Asamblea Nacional, el Anteproyecto de Ley **"Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas"**, el cual merece la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La probidad, honradez, responsabilidad y capacidad, son valores que deben imperar en la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones, las son garantías de un eficiente servicio público a la sociedad en su conjunto.

Por ello, cuando se falta al necesario deber de cuidado o se incurre en manifiesta ineptitud, descuido o premeditación dolosa, en la administración y/o construcción de obras públicas como hospitales, escuelas, viviendas, acueductos y alcantarillados, mercados de abastos, carreteras, servicios públicos como electricidad, agua, gas o telecomunicaciones, administrados por instituciones del Estado o donde este tenga participación accionaria, quienes sufren las consecuencias, son la sociedad en general.

Estas conductas, contribuyen a la pérdida, despilfarro, malversación de los caudales estatales utilizados en la inversión en obras, por lo cual, quienes incurran en las mismas deben ser sancionados ya que constituyen una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les está confiando al servidor público y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado, la cual debe ser tipificada como delito y como tal castigada.

Las conductas descritas, que proponemos sean tipificadas como delitos, tienen que ver con la pérdida, paralización y deterioro de obras construidas con fondos públicos, igualmente se hace extensiva a la administración de servicios básicos, por parte de servidores estatales, como agua, telecomunicaciones, gas, telefonía en empresas donde el Estado tiene participación ya que tal situación

implica un menoscabo patrimonial para el mismo, que pierde estas inversiones y la vez un perjuicio para los ciudadanos, que se ven privados de estas obras.

Igualmente, nos encontramos con situaciones, en las que el funcionario se sustrae de la responsabilidad penal, por estas conductas en virtud, de que no participa directamente en la ejecución de las mismas, ya que son realizadas por subalternos; en este sentido, proponemos que el superior jerárquico comparta de solidariamente, las acciones u omisiones de sus subalternos, que provoquen menoscabo al Estado, en lo que se refiere a la paralización, deterioro, pérdida de obras, bienes y servicios del Estado.

El pasado quinquenio se caracterizó por un absoluto y escandaloso desgüeño administrativo que provocó pérdidas superiores a los cinco mil millones de dólares por la paralización de proyectos que quedaron inconclusos, que presentan atrasos, deterioros y pérdidas.

Esta situación, que ha sido una desgracia nacional, no puede volver a pasar y es por ello, que quienes ocupan la administración de la cosa pública deben saber, que su conducta tiene que ser prístina, de lo contrario será penalizada.

Las nuevas conductas punibles propuestas, tendrán como sujeto activo del hecho, que es calificado, al servidor público a quien se le ha confiado la administración, cuidado o supervisión de una obra pública; y como sujeto pasivo, al Estado.

Los verbos rectores de las conductas punibles serán "perder", "paralizar", "encarecer" y "deteriorar"; el bien jurídico protegido será la administración pública; el objeto material de las conductas las constituyen las obras, bienes, servicios públicos, sobre los cuales el funcionario ejerza una responsabilidad directa o delegada; la modalidad dogmática de las conductas tipificadas es dolosa, culposa y objetiva. Se trata de delitos de resultado, lesión y permanente, que admiten coparticipación, coautoría y complicidad.

Por lo antes mencionado, se somete a la consideración de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

29/7/2019
7:25

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De 22 de julio de 2019)

**Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro
de obras públicas**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-A al Código Penal, así:

Artículo 350-A. El servidor público que, con dolo, ocasione la pérdida, paralización, encarecimiento o deterioro de obras, bienes, servicios públicos, bajo su responsabilidad directa o indirecta, será sancionado con pena de prisión de cuatro a siete años.

Artículo 2. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-B al Código Penal, así:

Artículo 350-B. El servidor público, con mando directo o por delegación, que en ocasión del ejercicio de sus funciones, incurra en una manifiesta inobservancia en el deber de cuidado y supervisión inherente al cargo que ostente, que provoque la paralización, abandono, encarecimiento o deterioro de una obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o que ocasione pérdidas al erario nacional o municipal, será sancionado con pena de prisión de doce a quince años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si el abandono, encarecimiento o deterioro de la obra ocasione pérdidas al erario igual o superior a la suma de diez millones de balboas (B/.10,000000.00).

Artículo 3. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-C al Código Penal, así:

Artículo 350-C. El funcionario quedará exento de responsabilidad penal si la pérdida, deterioro o paralización de la obra a que se refiere el artículo 345-A, se produce por causa fortuita o fuerza mayor.

Artículo 4. Se adiciona al Código Penal el artículo 345-D al Código Penal, así:

Artículo 350-D. Quien mediante culpa ocasione uno de las conductas descritas en los artículos 350-A, 350-B y 350-C de este Código, será sancionado con prisión un tercio a la mitad o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Artículo 5. La presente Ley adiciona los artículos 350-A, 350-B, 350-C y 350-D al Código Penal.

Artículo 6. La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Anteproyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 22 de julio de 2019, por la suscrita Mayin Correa, Diputada de la República.


MAYIN CORREA
Diputada de la República
Círculo 8-8



Asamblea Nacional

Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. Leandro Ávila
Presidente

Tel. 512-8083/ 504-1831
E-mail: C_gobierno@asamblea.gob.pa

Panamá, 7 de agosto de 2019.
CGJAC/Nota-126-19

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 78 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prohijado por esta Comisión en su sesión del día 7 de agosto de 2019, remitimos el Proyecto de Ley que corresponde al anteproyecto de Ley N°62, originalmente **“Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas”**, presentado por el Honorable Diputada Mayín Correa.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor, con el objeto que la citada iniciativa legislativa, sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,



LEANDRO ÁVILA
Presidente

LA/cmi

J. Ayala UR
5:21 PM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La probidad, honradez, responsabilidad y capacidad, son valores que deben imperar en la conducta del servidor público en el ejercicio de sus funciones, las son garantías de un eficiente servicio público a la sociedad en su conjunto.

Por ello, cuando se falta al necesario deber de cuidado o se incurre en manifiesta ineptitud, descuido o premeditación dolosa, en la administración y/o construcción de obras públicas como hospitales, escuelas, viviendas, acueductos y alcantarillados, mercados de abastos, carreteras, servicios públicos como electricidad, agua, gas o telecomunicaciones, administrados por instituciones del Estado o donde este tenga participación accionaria, quienes sufren las consecuencias, son la sociedad en general.

Estas conductas, contribuyen a la pérdida, despilfarro, malversación de los caudales estatales utilizados en la inversión en obras, por lo cual, quienes incurran en las mismas deben ser sancionados ya que constituyen una clara violación al deber de probidad que en razón de sus cargos les está confiando al servidor público y una lesión a los intereses patrimoniales del Estado, la cual debe ser tipificada como delito y como tal castigada.

Las conductas descritas, que proponemos sean tipificadas como delitos, tienen que ver con la pérdida, paralización y deterioro de obras construidas con fondos públicos, igualmente se hace extensiva a la administración de servicios básicos, por parte de servidores estatales, como agua, telecomunicaciones, gas, telefonía en empresas donde el Estado tiene participación ya que tal situación implica un menoscabo patrimonial para el mismo, que pierde estas inversiones y la vez un perjuicio para los ciudadanos, que se ven privados de estas obras.

Igualmente, nos encontramos con situaciones, en las que el funcionario se sustrae de la responsabilidad penal, por estas conductas en virtud, de que no participa directamente en la ejecución de las mismas, ya que son realizadas por subalternos; en este sentido, proponemos que el superior jerárquico comparta de solidariamente, las acciones u omisiones de sus subalternos, que provoquen menoscabo al Estado, en lo que se refiere a la paralización, deterioro, pérdida de obras, bienes y servicios del Estado.

El pasado quinquenio se caracterizó por un absoluto y escandaloso desgreño administrativo que provocó pérdidas superiores a los cinco mil millones de dólares por la paralización de proyectos que quedaron inconclusos, que presentan atrasos, deterioros y pérdidas.

Esta situación, que ha sido una desgracia nacional, no puede volver a pasar y es por ello, que quienes ocupan la administración de la cosa pública deben saber, que su conducta tiene que ser prístina, de lo contrario será penalizada.

Las nuevas conductas punibles propuestas, tendrán como sujeto activo del hecho, que es calificado, al servidor público a quien se le ha confiado la administración, cuidado o supervisión de una obra pública; y como sujeto pasivo, al Estado.

Los verbos rectores de las conductas punibles serán "perder", "paralizar", "encarecer" y "deteriorar"; el bien jurídico protegido será la administración pública; el objeto material de las conductas las constituyen las obras, bienes, servicios públicos, sobre los cuales el

funcionario ejerza una responsabilidad directa o delegada; la modalidad dogmática de las conductas tipificadas es dolosa, culposa y objetiva. Se trata de delitos de resultado, lesión y permanente, que admiten coparticipación, coautoría y complicidad.

Por lo antes mencionado, se somete a la consideración de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

J. A. 2019
5.21 PM

PROYECTO DE LEY N° ____

(De 22 de julio de 2019)

Que adiciona disposiciones al Código Penal, relativas a la paralización y deterioro de obras públicas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-A al Código Penal, así:

Artículo 350-A. El servidor público que, con dolo, ocasione la pérdida, paralización, encarecimiento o deterioro de obras, bienes, servicios públicos, bajo su responsabilidad directa o indirecta, será sancionado con pena de prisión de cuatro a siete años.

Artículo 2. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-8 al Código Penal, así:

Artículo 350-B. El servidor público, con mando directo o por delegación, que en ocasión del ejercicio de sus funciones, incurra en una manifiesta inobservancia en el deber de cuidado y supervisión inherente al cargo que ostente, que provoque la paralización, abandono, encarecimiento o deterioro de una obra financiada total o parcialmente con fondos públicos o que ocasione pérdidas al erario nacional o municipal, será sancionado con pena de prisión de doce a quince años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si el abandono, encarecimiento o deterioro de la obra ocasione pérdidas al erario igualo superior a la suma de diez millones de balboas (B/.10,000000.00).

Artículo 3. Se adiciona al Código Penal el artículo 350-C al Código Penal, así:

Artículo 350-C. El funcionario quedará exento de responsabilidad penal si la pérdida, deterioro o paralización de la obra a que se refiere el artículo 345-A, se produce por causa fortuita o fuerza mayor.

Artículo 4. Se adiciona al Código Penal el artículo 345-0 al Código Penal, así:

Artículo 350-0. Quien mediante culpa ocasione uno de las conductas descritas en los artículos 350-A, 350-8 Y350-C de este Código, será sancionado con prisión un tercio a la mitad o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

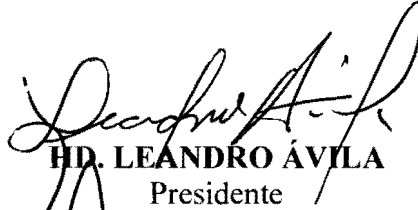
Artículo 5. La presente Ley adiciona los artículos 350-A, 350-B, 350-C y 350-D al Código Penal.

Artículo 6. La presente Ley empezará a regir a los tres meses contados desde su promulgación.

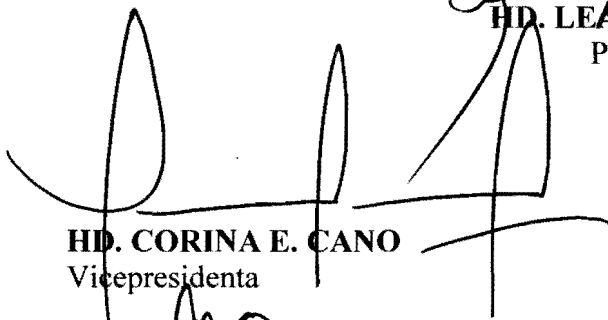
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 7 de agosto de 2019.

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



HD. LEANDRO ÁVILA
Presidente



HD. CORINA E. CANO
Vicepresidenta



HD. ALEJANDRO M. CASTILLERO
Comisionado



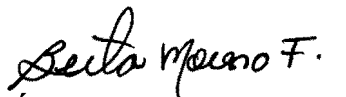
HD. BERNARDINO GONZÁLEZ
Comisionado




HD. MARILYN VALLARINO
Comisionada



HD. ARIEL A. ALBA
Secretario

Por: 
HD. NÉSTOR A. GUARDIA
Comisionado



HD. GABRIEL E. SILVA
Comisionado

HD. RONY R. ARAÚZ G.
Comisionado